

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que a la fecha se encuentra superado el término de ejecutoria del auto proferido el día diez (10) de febrero de 2022, mediante el cual se admitió a trámite, decretaron e inadmitieron pruebas, así como el auto del veintidós (22) del mismo mes y año, por medio del cual se adicionó el primero. En consecuencia, los mismos se encuentran debidamente ejecutoriados. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00023 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADO:	CARLOS HERNANDO OLAYA RODRÍGUEZ Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA PRÁCTICA PROBATORIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN NO.: 136

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión por medio de la cual se resolvió lo pertinente respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el despacho a fijar como fecha para la recepción de las pruebas testimoniales el día **cuatro (04) de mayo de 2022.**

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams y se absolverán de la siguiente manera:

1. **Tres testimonios** solicitados por el afectado Carlos Hernando Olaya Rodríguez, los cuales declararán acerca del contexto, la experiencia y la realidad en el caso objeto de estudio y **otros tres testimonios** de habitantes de la vereda El Calvario, donde se encuentra ubicado el predio, se recepcionarán el día **cuatro (04) de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**
2. Las declaraciones de parte de los afectados **Carlos Hernando Olaya Rodríguez** y **Humberto de Jesús Olaya Rodríguez**, solicitadas por la abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo para la defensa del segundo afectado mencionado, así como los testimonios de los señores **Efraín**

Rodríguez, Jacinto Miguel Padilla Martínez, Ramiro Gómez Giraldo y Argiro González Taborda, se recepcionarán el día **cuatro (04) de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**

No obstante lo anterior, en atención a lo consagrado por el inciso 2º del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b461ff626123b298b4f15348c5679325b7fdb3538e203362355b6808f833bd1f**
Documento generado en 01/04/2022 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>